

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto el día 13 de marzo de 2020 siendo las 2:51 pm., pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga 13 de marzo de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

REFERENCIA	680014003018-2020-00145-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS
ACCIONADO	SALUD TOTAL EPS
VINCULADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS, en contra de SALUD TOTAL EPS por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, por lo que habrá de procederse a su admisión.

Así mismo, como quiera que de la relación fáctica en que se apoya la demanda se advierte, que eventualmente podría asistirle interés en las resultas del presente trámite a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, se dispondrá su vinculación al mismo.

De otra parte, en relación con la medida de protección especial solicitada por el accionante, consistente en "...**MEDIDA PROVISIONAL:** ..."ORDENAR a SALUD TOTAL EPS autorizar y realizar los exámenes requeridos, teniendo en cuenta que necesita de los mismos para preservar su salud y mejores la calidad de vida..."

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2737 de 1991, los artículos 16 y 17 de la resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud, Decreto 1370 de 2016, mediante los cuales se protege manera especial a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas, el suscrito con base en la fórmula médica obrante a folio 5, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por el **ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS**, se procederá a **ORDENAR** a **SALUD TOTAL EPS**, la citada **MEDIDA** consistente en autorizar y realizar de manera **INMEDIATA** efectuando los trámites administrativos que sean necesarios para que al paciente se le practiquen los exámenes de " BIOPSIA DE GANGLIO LINFÁTICO PROFUNDO, ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS, ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIPSIA, ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA, ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN BIOPSIA, ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIOMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR, GAMAGRAFIA OSEA TÓTAL, TIEMPO DE PROTROMBINA, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL, HEMOGRAMA IV AUTOMATIZADO, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO Y OTROS FLUIDOS, TOMOGRAFIA AXIAL COMPUESTA DE TORAX ENTENDIDA AL ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTE Y REMISION URGENTE A ONCOLOGIA" según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. En caso de no cumplir incurrirán en

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 207 TEL. 6707728

Oficio No. 1262
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

SEÑORA:
ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS
CARRERA 35 N° 12-31 OFICINA 606 EDIFICIO CALLE REAL
Bucaramanga.

REFERENCIA	680014003018-2020-00145-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS
ACCIONADO	SALUD TOTAL EPS
VINCULADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se dispuso: *“Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS, en contra de SALUD TOTAL EPS por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, por lo que habrá de procederse a su admisión. Así mismo, como quiera que de la relación fáctica en que se apoya la demanda se advierte, que eventualmente podría asistirle interés en los resultados del presente trámite a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, se dispondrá su vinculación al mismo. De otra parte, en relación con la medida de protección especial solicitada por el accionante, consistente en **“...MEDIDA PROVISIONAL: ...”**ORDENAR a SALUD TOTAL EPS autorizar y realizar los exámenes requeridos, teniendo en cuenta que necesita de los mismos para preservar su salud y mejores la calidad de vida..”* De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2737 de 1991, los artículos 16 y 17 de la resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud, Decreto 1370 de 2016, mediante los cuales se protege manera especial a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas, el suscrito con base en la fórmula médica obrante a folio 5, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por el **ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS**, se procederá a **ORDENAR a SALUD TOTAL EPS**, la citada **MEDIDA** consistente en autorizar y realizar de manera **INMEDIATA** efectuando los trámites administrativos que sean necesarios para que al paciente se le practiquen los exámenes de “ BIOPSIA DE GANGLIO LINFÁTICO PROFUNDO, ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS, ESTUDIO DE COLORACIÓN BASICA EN BIPSIA, ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA, ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN BIOPSIA, ECOCARDIOGRAMA MÓDULO M Y BIOMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR, GAMAGRAFIA OSEA TOTAL, TIEMPO DE PROTROMBINA, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL, HEMOGRAMA IV AUTOMATIZADO, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO Y OTROS FLUIDOS, TOMOGRAFIA AXIAL COMPUESTA DE TORAX ENTENDIDA AL ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTE Y REMISION URGENTE A ONCOLOGIA” según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato En consecuencia se dispone: PRIMERO:**